

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 062 ) de 200 29 SET. 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE AD.HOC DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL; ASI COMO TAMBIEN ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA DE ALGUNOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RIO TONÁ - EMBALSE DE BUCARAMANGA”.**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especialmente las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y*

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”*
- 2. Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal h del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 sobre los motivos de utilidad pública establece que la declaratoria de utilidad pública o utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo es procedente cuando se requiera para; “d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios”*
- 3. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)”*
- 4. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.*
- 5. Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone: CONDICIONES DE URGENCIA. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante*

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 062 ) de 200 29 SET. 2009

Acuerdo. Esta instancia tendrá competencia general para todos los eventos.

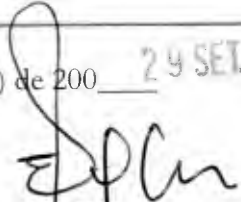
6. Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señaló que: “De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:
  1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
  2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deban ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.
  3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
  4. La prioridad otorgada a las actividades que requieran la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.
7. Que el Acuerdo Municipal No.057 del 30 de Diciembre de 2008, delegó en el Alcalde Ad-hoc del Municipio de Bucaramanga, la facultad para declarar de Utilidad Pública o Interés Social; así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia para la expropiación de predios requeridos para el “Proyecto de Regulación del Río Toná – Embalse de Bucaramanga”,
8. Que la anterior autorización fue otorgada por el término de seis meses la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2009.
9. Que mediante los decretos municipales 119 y 120 del 26 de junio de 2009 se declararon la existencia de condiciones de utilidad pública o interés social y la existencia de especiales condiciones de urgencias de 11 predios de los 17 señalados en el Acuerdo Municipal 057 del 30 de diciembre de 2008.
10. Que los seis predios restantes identificados con las matriculas inmobiliarias números 300-136745, 300-131106, 300-117722, 300-160656, 300-95773, y 300-18468 hacían parte de los predios establecidos en las resoluciones No. 012 de 2007 y 131 de 2007 actos administrativos suspendidos por el Tribunal Administrativo de Santander decisión confirmada el pasado 05 de marzo de 2008 por el Consejo de Estado.
11. Que por lo anterior, la Administración Municipal en aras de imprimir total seguridad jurídica a sus actuaciones y obtener una orientación que viabilice la adopción de decisiones que impulsen la ejecución del



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 062 ) de 200 29 SET. 2009

El Autor,

  
**EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA**  
Alcalde Ad.hoc

Los Ponentes,

  
**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

  
**CAROLINA MORENO RANGEL**  
Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

## CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **062** Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

  
**ALFONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,

  
**NUBIA SUAREZ RANGEL**

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 062 ) de 200 29 SET. 2009

proyecto del Embalse Bucaramanga considero necesario elevar consulta al ex – consejero de estado Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez, quien mediante comunicación del pasado 29 de Julio de los corrientes absolvió entre otros el siguiente interrogante: En relación con si la expedición del Acuerdo No. 057 de 2008 y los actos administrativos que lo desarrollen implicaría una violación de la prohibición de reproducción de los actos administrativos suspendidos. Al cual contesto:

“4.2. (...) Frente a esas dos posibilidades, debe hacerse notar que en el caso concreto se produjo efectivamente la autorización para la declaración de condiciones de urgencia a efectos de adelantar la expropiación por vía administrativa por parte del Concejo Municipal, mediante la expedición del Acuerdo No. 057 de 30 de diciembre de 2008, por lo cual los nuevos actos administrativos en que se desarrollan las atribuciones otorgadas al Alcalde Ad –Hoc no implicarían una reproducción de las resoluciones No. 012 de 23 de enero de 2007 y 131 de 28 de mayo de 2007 y, por lo mismo, no desconocerían la prohibición contenida en el artículo 158 del C.C.A. No obstante, debe hacerse notar que como las autorizaciones al Alcalde Ad Hoc fueron limitadas en el tiempo por parte del mismo Acuerdo No. 057 de 2008, en el sentido que debían ser utilizadas dentro de lo seis meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo y, (...) dicho periodo de tiempo ya transcurrió, debe entenderse que el Acuerdo y las Autorizaciones perdieron vigencia y ya no pueden ser utilizadas. En consecuencia, para continuar el trámite respecto de los predios sobre los cuales no se hizo uso de la autorización del Concejo, deberá tramitarse la expedición de un nuevo acuerdo que autorice la declaración de las condiciones de urgencia para la adquisición de dichos predios mediante expropiación por vía administrativa, siempre que la totalidad de los predios afectados con dicha autorización se encuentre en el área del municipio de Bucaramanga, pues en el evento en que los mismos se encuentren en otros municipios se requerirá de la autorización del concejo municipal respectivo, salvo que pertenezcan al área metropolitana, caso en el cual, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, sería necesario que la autorización proviniera de la junta metropolitana.”

**12.** Que con el interrogante de si se incurría en la prohibición del artículo 71 del CCA, en el presente caso el ex magistrado consultado contesto:

“En el caso concreto, de acuerdo con los antecedentes analizados y aplicando las reglas expuestas, consideramos que no se produciría una violación del artículo 71 del C.C.A. con ocasión de la expedición de los actos administrativos en desarrollo de las autorizaciones otorgadas por el Acuerdo No. 057 de 2008 o del nuevo acuerdo del concejo de Bucaramanga que otorgue similares autorizaciones a las contenidas en el citado Acuerdo No. 057 de 2008, en relación con los predios de que trata el Acuerdo No. 057 de 2008, por las siguientes razones: 6.1. En primer lugar, en concordancia con lo expuesto en el

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 062 ) de 200 29 SET. 2009

punto 5.1 anterior, debe hacerse notar que en el caso en concreto la prohibición contenida en el artículo 71 del C.C.A. no resultaría aplicable, toda vez que la expedición de los nuevos actos solo tendría efectos hacia el futuro, de tal manera que la discusión judicial sobre las resoluciones No. 012 de 23 de enero de 2007 y 131 de 28 de mayo de 2007 y los efectos de la decisión no se verían afectados como consecuencia de la expedición de los nuevos actos sobre los mismos bienes a los que se referían las citadas Resoluciones. Es decir, que las nuevas decisiones no incidirían ni dejarían sin fundamento el debate judicial sobre la legalidad de los primeros actos administrativos o la eficacia de la decisión judicial futura al respecto, sino que, por el contrario, dicho debate continuará sobre lo ocurrido en el pasado e incluso podrá conducir a condenas contra el Municipio de Bucaramanga. De esta manera, resulta recomendable que de los efectos exclusivamente hacia el futuro de los nuevos actos administrativos y del hecho de que los mismos no afectaran el debate judicial ni la eficacia de la decisión al respecto, se deje constancia expresa en la motivación de los nuevos actos administrativos que se profieran en relación con los bienes a que se refieren las resoluciones No. 012 de 23 de enero de 2007 y 131 de 28 de mayo de 2007. Es decir, en el nuevo acto se debe dejar constancia sobre la ausencia de intención de la administración de incidir en la controversia judicial sobre las mencionadas resoluciones o de dejar dicha controversia sin fundamento. “ “ 6.3. (...) En otras palabras, la expedición de los nuevos actos se produciría con fundamento en hechos posteriores a la expedición de los actos anteriores que son objeto de la controversia judicial y por razones diferentes a las que debaten ante el juez administrativo, de tal manera que no se configura el requisito exigido para la aplicación de la prohibición a que se refiere el artículo 71 del C.C.A. “

13. Que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, cuyo principal accionista es el Municipio de Bucaramanga, necesita ampliar su capacidad de almacenamiento y regulación del sistema de Acueducto para garantizar el suministro de agua potable, a los Municipio de Bucaramanga, Floridablanca y Girón (Santander).
14. Que para tal fin requiere desarrollar el “Proyecto de Regulación del Río Toná – Embalse de Bucaramanga”. Que se construirá en la zona nororiental de la ciudad de Bucaramanga, aproximadamente a 12 kilómetros de distancia por la vía que de esta ciudad conduce al Municipio de Matanza, sobre el cauce del Río Toná, aproximadamente 600 metros aguas arriba de la confluencia con el río surata en inmediaciones de las veredas Retiro Grande parte Baja, Monserrate, Gualilo Bajo y Retiro Chiquito y contará con una Presa de 102 metros de altura con una capacidad de almacenamiento de 17 millones de metros cúbicos con el cual se incrementara la capacidad confiable del sistema de abastecimiento de agua potable en un metro cúbico por segundo.

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 062 ) de 200 29 SET. 2009

15. Que las anteriores necesidades y las acciones de interés público a desarrollar van en consonancia con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial de Municipio de Bucaramanga, entre otras en las siguientes normas: Art. 39 numerales 3° y 5°; art. 41; Art. 42: Art. 123 numeral 1°; Art. 319 numerales 1° y 3°; Art. 320; Art. 321 numeral 3° literal C, Art. 323; Art. 324 numeral 3° literal B.
16. Que allí, en el POT de Bucaramanga contenido en el Decreto 0078 de junio 11 de 2008, artículo 39 numerales 3 y 5, se establecieron como “acciones para garantizar los servicios públicos” las siguientes: “Definir las fuentes para el suministro de agua potable en el mediano y largo plazo”: “Renovar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto las áreas adicionales de desarrollo con el fin de promover el adelanto de una nueva tecnología, que conlleve a la eficiencia en los procesos de tratamiento y en la prestación del servicio”. “De acuerdo con los estudios del AMB la disposición de agua potable satisfará la demanda de los suelos de incorporación del Municipio al horizonte de diseño al año 2025 y para las áreas localizadas en el perímetro urbano durante la vigencia del POT.”
17. Que dentro de las políticas y acciones para la disposición de agua potable contempladas en el POT de Bucaramanga contenido en el Decreto 0078 de junio 11 de 2008, artículo 42 numerales 1,2 y 3 está la de “Mantener vigente el proyecto de ampliación del sistema de acueducto realizado a través de la compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga diseñado para el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) incluido los ajustes y requerimientos de la autoridad ambiental, como opción técnica para el desarrollo del plan de ordenamiento territorial ....”; “Buscar esquemas de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueducto, garantizando la cobertura del servicio público por lo menos en los porcentajes exigidos por la legislación colombiana en materia de agua potable y saneamiento básico.”; “Actualizar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto, las áreas adicionales de desarrollo ....”
18. Que de acuerdo al POT, “Las zonas abastecedoras de aguas y microcuencas de zonas de cordilleras, conforman áreas de “Interés público” por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para los abastecimientos de agua a veredas y población del Municipio de Bucaramanga.”
19. Que con el fin de asegurar la construcción del proyecto Embalse Bucaramanga, se hace conveniente declarar la existencia de condiciones de utilidad pública, así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios que se identificaran en el artículo primero de este acuerdo municipal.

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( " 062 " ) de 200 29 SET. 2009  
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Facúltese al Señor Alcalde Ad Hoc del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas condiciones de utilidad pública; así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios que se describen a continuación:*

ID	Nombre Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cedula Catastral
1	ANDALUCIA	300-136745	00010020093000
	LA		000200500036000
2	PROVIDENCIA	300-131106	
3	PRADALANDIA	300-117722	000100020612000
4	EL PARAISO	300-160656	000100020011000
	BUENOS		00010020112000
5	AIRES	300-95773	
6	LAS JUNTAS	300-18468	000200040033000

**PARAGRAFO PRIMERO:** *La declaratoria de existencia de unas condiciones de utilidad pública o de interés social; así como la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los mencionados predios deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *En los mencionados actos administrativos se dejará constancia expresa sobre la ausencia de intención de la administración municipal de incidir en la controversia judicial que se adelanta ante el Tribunal Administrativo de Santander en contra de las resoluciones Numero 012 del 23 de enero de 2007 y 131 del 28 de mayo de 2007 expedidas por el Municipio de Bucaramanga.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.*

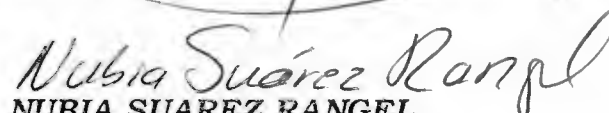
**ARTÍCULO TERCERO:** *El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.*

*Se expide en Bucaramanga a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).*

El Presidente,

  
**ALFONSO PRIETO GARCIA**

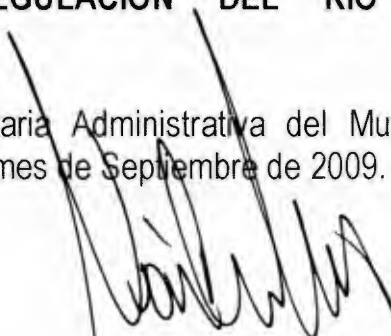
La Secretaria General,

  
**NUBIA SUAREZ RANGEL**

29 SET. 2009

PROYECTO DE ACUERDO No. 091 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE AD.HOC DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL; ASÍ COMO TAMBIEN ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA DE ALGUNOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RIO TONÁ - EMBALSE DE BUCARAMANGA".

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.



**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Secretario Administrativo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.

**PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**



**EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA**  
Alcalde Ad-hoc del Municipio de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 062 de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.



**EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA**  
Alcalde Ad-hoc del Municipio de Bucaramanga

